



PLAN DE RECICLAJE
2023-2024
DEL ESTADO DE MICHOACÁN



MOVIMIENTO CIUDADANO
PLAN DE RECICLAJE 2023-2024
DE PROPAGANDA ELECTORAL

PLAN DE RECICLAJE, DE PROPAGANDA 2023-2024, PARA LAS PRECANDIDATAS Y LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATA O CANDIDATO PARA INTEGRANTES A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

Movimiento Ciudadano se apega al espíritu y la letra de lo que establecen la Carta Magna, los Tratados Internacionales, las Constituciones locales, sus leyes, reglamentos federales así como locales y las leyes e instituciones que de ellas emanen.

Nuestro Plan de Reciclaje 2023-2024, de Propaganda Electoral para el Estado de Michoacán de Diputados locales y Ayuntamientos.

INTRODUCCIÓN

Para Movimiento Ciudadano la construcción de un Estado garante de bienestar social y de responsabilidad con el medio ambiente requieren de un compromiso compartido de los actores que estamos trabajando para mejorar las condiciones de vida, del desarrollo sustentable con un equilibrio entre derechos y responsabilidades que asumimos.

El Plan de Reciclaje 2023-2024, está desarrollado con una visión sustentable que promueve que las personas candidatas de Movimiento Ciudadano protejan el bienestar del individuo y de la sociedad en su pleno desarrollo en armonía con la naturaleza y la explotación de los recursos naturales. Su propuesta es lograr que las materias primas utilizadas en nuestra propaganda esté en equilibrio que permita



satisfacer las necesidades humanas y proteger el medioambiente para no comprometer a las generaciones futuras.

Se trata de un plan integral que incluye la promoción del desarrollo sustentable con materiales que den la protección de la calidad medioambiental.

El desarrollo sustentable que Movimiento Ciudadano impulsa promueve el bienestar del individuo y el pleno desarrollo en armonía con la naturaleza y la explotación de los recursos naturales. Proteger el medioambiente para no comprometer a las generaciones futuras. Se trata de una visión integral que incluye la promoción del desarrollo económico, la protección de la calidad medioambiental y una vida digna para todos los miembros de la sociedad.

En Movimiento Ciudadano, nos manifestamos a favor de un modelo de desarrollo basado en los siguientes principios:

- Respeto a la naturaleza, a la dignidad del individuo y de las comunidades.
- Responsabilidades comunes entre sociedad y estado para proteger el medio ambiente y promover el desarrollo social.
- Justicia intergeneracional, responde a la igualdad de derechos entre niños, jóvenes y adultos; así como de las presentes y futuras generaciones.
- Por tanto, se trata tanto de la conservación del ambiente como del bienestar social entre generaciones.
- El reciclar o el reciclaje es un acto de suma importancia para Movimiento Ciudadano, ya que el mismo supone la reutilización de elementos y objetos de distinto tipo que de otro modo serían desechados, contribuyendo a formar más cantidad de basura y, en última instancia, dañando de manera continua al planeta.
- Cuando hablamos de reciclar o de reciclaje hacemos referencia entonces a un acto mediante el cual un objeto que ya ha sido usado es llevado por un proceso de renovación en lugar de ser desechado.

Las leyes electorales y los reglamentos, así como nuestra declaración de principios no son omisas a los cambios que se deben aplicar en cuanto a la elaboración y colocación de propaganda electoral, por lo que establecen que los materiales con



los que se elabore la propaganda electoral deberán ser reciclables y amigables con el medio ambiente, es por esto que en Movimiento Ciudadano, tenemos la obligación de presentar un “Plan de Reciclaje de Propaganda Electoral” para ser utilizado durante los periodos de precampañas y campaña electoral para el proceso electoral local ordinario concurrente 2023-2024 en el que se elegirá Diputados locales y Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán.

Por lo anterior, la propaganda utilizada en el presente proceso electoral local ordinario concurrente, se adjuntará conforme a lo establecido en; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, El Reglamento de Elecciones, el Código Electoral del Estado de Michoacán, El Reglamento para la difusión, fijación y retiro de la Propaganda Política y Electoral del Instituto Estatal Electoral, así como los acuerdos adoptados en esta materia por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES

I. El 29 de enero de 2009, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral con fundamento en las reformas sufridas a los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Decreto por el que se expide el 14 de enero de 2009, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, emitió el Acuerdo CG31/2009 con la finalidad de reglamentar los plásticos reciclables en la propaganda electoral, los que fueron utilizados por los candidatos y precandidatos para la elección de ese año.

II. El 25 de agosto de 2011, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó mediante el Acuerdo CG249/2011 normar el uso de plásticos reciclables en la propaganda electoral que utilizaron los partidos políticos durante las precampañas y campañas electorales 2011-2012.

III. Que con fecha 28 de enero de 2015, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG48/2015, para normar el uso de materiales en la propaganda electoral impresa durante las Precampañas y Campañas electorales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; estableciendo en lo que concierne, lo siguiente:



“Primero. Toda la propaganda electoral impresa que se utilice durante las precampañas y campañas electorales en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, deberá elaborarse con material reciclable y biodegradable que no contenga sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, como el papel y cartón, plásticos biodegradables y tintas base agua o biodegradables.

Segundo. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar un informe al Secretario Ejecutivo a más tardar el 14 de febrero del año en curso respecto de las precampañas; en tanto que los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes lo presentarán ante dicho órgano a más tardar el 25 de abril en el caso de las campañas electorales, que contenga:

- a. Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de los mismos y los Distritos a los que se destinó dicha producción. En caso de haber una modificación sobre estos contenidos, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo.
- b. Un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y campaña. En caso de haber una modificación a este plan, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo.
- c. Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propaganda electoral impresa en plástico.

Tercero. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que entregue a la Secretaría Ejecutiva los listados de las empresas contratados por los partidos políticos para precampañas y campañas, proveedoras de materiales publicitarios a los partidos políticos con el propósito de que ésta los reenvíe a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas a nivel nacional, local o distrital en su caso.

Cuarto. Para el cumplimiento del presente Acuerdo, los Consejos Distritales deberán de dar puntual seguimiento a las actividades que realicen con respecto a este tema los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes registrados, e informarán lo conducente a los Consejos Locales; que a su vez lo harán del conocimiento del Secretario Ejecutivo para que por su conducto informe



a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral oportunamente y de manera íntegra de todas las actuaciones que realicen los Consejos Locales y Consejos Distritales sobre el particular.

Quinto. El Secretario Ejecutivo deberá presentar un informe final ante la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, tanto de precampañas como de campañas, sobre la información que reciba de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes. De manera adicional, deberá integrar la información que reciba de los Consejos Locales y Distritales del Instituto, respecto del seguimiento que dieron sobre el debido cumplimiento en la materia. La Comisión de Capacitación y Organización Electoral, una vez hechas las valoraciones correspondientes sobre dicho informe, lo someterá a consideración del Consejo General del Instituto.

Sexto. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes registrados deberán colocar en su propaganda electoral impresa en plástico el símbolo internacional del material reciclable, así como los símbolos a los que hace alusión la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2011, referente a la Industria del Plástico Reciclado-Símbolos de Identificación de Plásticos, con el objeto de que al terminar el Proceso Electoral Federal se facilite la identificación y clasificación para el reciclado de la propaganda electoral, mismos que se adjuntan como Anexo 1 y que forman parte integral del presente Acuerdo.

Séptimo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

Octavo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, exhorte a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes registrados, para dar el debido cumplimiento a las disposiciones señaladas en la Ley, en específico las contenidas en los artículos 209, numeral 2, 210, numerales 1 y 2 y 212, numeral 1; así como aquellas dispuestas en el presente Acuerdo.

Noveno. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.”



FUNDAMENTO LEGAL

Que con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional federal que contiene la Reforma Político Electoral, con la que se obliga a expedir la nueva Ley Electoral, conocida hoy, como **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE)**.

Dicha reforma constitucional estableció la obligación para el Congreso de la Unión, de que a más tardar el 30 de abril del 2014, se creará la Ley antes mencionada, en la que de acuerdo al segundo transitorio fracción II inciso G), se deberá de regular la propaganda electoral debiendo establecer que en los artículos promocionales utilitarios, sólo podrán ser elaborados con material textil.

Derivado de lo anterior en fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual en su artículo 209 numerales 2 y 4 respectivamente estableció que:

209...

1...

2. Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materia les biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

3...

4. Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil.

Artículo 210

1...



2. En el caso de la propaganda de campaña colocada en vía pública, deberá retirarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral.

3. La omisión en el retiro o fin de distribución de la propaganda, serán sancionados conforme a esta Ley.

Reglamento de Elecciones ACUERDO INE/CG661/2016

Artículo 295.

1. Para la producción de la propaganda electoral impresa, deberá observarse lo señalado en el artículo 209, numeral 2 de la LGIPE.

2. Los partidos políticos y coaliciones, tanto nacionales como locales, deberán presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para las precampañas y campañas electorales, una semana antes de su inicio, según corresponda. El informe deberá contener:

a) Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de los mismos y los Distritos a los que se destinó dicha producción. En caso de haber una modificación sobre estos contenidos, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo;

b) El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y campaña. En caso de haber una modificación a este plan, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo, y

c) Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propaganda electoral impresa en plástico.

3. En el uso de material plástico biodegradable para la propaganda electoral, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes registrados, deberán atender a la Norma Mexicana que se encuentre vigente en esa materia, en donde se establezcan y describan los símbolos de identificación que se deben colocar en los productos fabricados de plástico, con la finalidad de facilitar su identificación, recolección, separación, clasificación reciclado o reaprovechamiento.



4. Los consejos distritales o, en su caso, municipales, deberán dar puntual seguimiento a las actividades que realicen con respecto a este tema los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes, e informarán lo conducente a los consejos locales, quienes, a su vez, lo harán del conocimiento del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda.

5. El Secretario Ejecutivo deberá presentar un informe final ante la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, o su equivalente al interior del OPL, tanto de precampañas como de campañas, sobre la información que reciba de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes. De manera adicional, deberá integrar la información que reciba de los consejos locales y distritales del Instituto, respecto del seguimiento que dieron sobre el debido cumplimiento en la materia. La Comisión de Capacitación y Organización Electoral o su equivalente al interior del OPL, una vez hechas las valoraciones correspondientes sobre dicho informe, lo someterá a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda.

Código Electoral del Estado de Michoacán.

PROPAGANDA ELECTORAL

ARTÍCULO 169.

Los partidos políticos gozarán de libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, la que deberán respetar mutuamente. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para la obtención del voto. El día de la jornada electoral y durante los tres días previos no se permitirá la realización de ningún acto de campaña o proselitista. En los lugares señalados para la ubicación de mesas directivas de casilla y hasta cincuenta metros a la redonda, no habrá ninguna propaganda electoral, y si la hubiere deberá ser retirada al momento de instalar la casilla. Los partidos serán corresponsables de que esta disposición se cumpla. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos



políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política. La propaganda electoral que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá tener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas.

Ningún ciudadano por sí, por terceros, por organizaciones de cualquier tipo o por partidos políticos, podrá realizar actividades de las previstas por este artículo para promocionar su imagen o nombre con la finalidad de participar en un proceso de selección de candidato u obtener una candidatura, desde seis meses antes de que inicie el proceso electoral. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones en sus documentos básicos y particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

La propaganda política o electoral deberá abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, que calumnien a las personas o que invadan su intimidad, así como aquellas que constituyan violencia política por razones de género. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña. Se entiende por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del



partido político, coalición o candidato que lo distribuye. Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil. La entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la normatividad aplicable y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto. El partido político, candidato registrado o simpatizante que viole lo dispuesto en este artículo, será sancionado en los términos previstos en la norma.

Durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales se abstendrán de establecer y operar programas extraordinarios de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento relativo a programas asistenciales, de promoción o de desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a epidemias, desastres naturales, siniestros u otros eventos de naturaleza análoga. Los beneficios de los programas sociales ordinarios no podrán ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral. Los servidores públicos se abstendrán de acudir en días y horas hábiles a cualquier evento relacionado con precampañas y campañas electorales, así como de vincular su encargo con manifestaciones o actos dirigidos a favorecer a un precandidato, candidato o partido político. Los servidores públicos no deberán vincular su cargo, imagen, nombre, voz o cualquier símbolo que implique promoción personalizada, con las campañas publicitarias de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente tanto a nivel federal, estatal como municipal, con independencia del origen de los recursos; dichas campañas deberán tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.



CONSIDERANDOS

El presente Plan de Reciclaje, tiene la finalidad de reutilizar los materiales con los que será elaborada la propaganda electoral a utilizar por las precandidatas y los precandidatos, así como de las candidatas y los candidatos postulados por Movimiento Ciudadano en el proceso electoral local ordinario y concurrente 2023-2024, con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por la legislación electoral vigente.

1. Las precandidatas y los precandidatos, candidatas y candidatos se sujetarán al presente Plan de Reciclaje de propaganda electoral de Movimiento Ciudadano 2023-2024.

2. La propaganda deberá ser biodegradable, reciclable y no contener sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente en términos de lo dispuesto en los artículos 209 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 295 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y artículo 169, párrafo 11 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

3. Las precandidatas y los precandidatos, candidatas y candidatos, están obligados a retirar su propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 210, 211 numeral 2, 212 y 231 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el 171 fracción IX del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como también los Acuerdos que emanan del Instituto Electoral en el Estado.

4. Para efectos de este Plan de Reciclaje de Propaganda 2023-2024, se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas de las precandidatas y los precandidatos, candidata o candidato.

5. La propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Las precandidatas y los precandidatos, candidata o candidato, deberán asumir el plan de reciclaje de Movimiento Ciudadano de la propaganda que utilizarán durante su campaña. En la propaganda impresa de papel y cartón se



colocará el logotipo que refiere que los materiales impresos, deben ser dispuestos de forma adecuada para su reincorporación a los procesos de producción. Asimismo, en los utilitarios de material textil que se repartan, se utilizará el logotipo de material reciclable.



6. Acorde a lo dispuesto en los artículos 210 numeral 2 y 212 numeral 1 de la citada Ley General, la propaganda colocada en la vía pública, deberá ser retirada por las precandidatas, precandidatos, candidata o candidato, según sea el caso, durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral.

7. La propaganda electoral deberá estar fabricada en papel, cartón o plásticos que se puedan degradar, debiendo contar con los símbolos de identificación que deben portar los productos fabricados en plástico conforme a la norma oficial NMX-E-232-CNCP-2011 y la NOM-161-SEMARNAT-2011. Asimismo, las tintas de impresión deberán cumplir con la Norma de TOXICIDAD NOM-252-SSA1-2011.

8. Movimiento Ciudadano está comprometido con el medio ambiente y pondrá a disposición de la ciudadanía sus oficinas para el acopio de la propaganda impresa que contenga imágenes de este Instituto Político, sus precandidatas y los precandidatos, así como de la candidata o el candidato.

9. Las precandidatas y los precandidatos, así como de la candidata o el candidato se comprometen a retirar con sus propios medios, toda la propaganda publicitaria impresa, lonas, mantas, banners, pendones y espectaculares.

10. Los proveedores de espectaculares, vallas, publicitarias, autobuses, parabuses, carteleras y demás publicidad colocada en la vía pública, con los que Movimiento Ciudadano contrate, deberán retirar la publicidad en las fechas establecidas en los contratos y reciclar la propaganda por sus propios medios.



11. La propaganda colocada en domicilios particulares cuando medie permiso del propietario, quedará en posesión del mismo para su reutilización.

12. Los ciudadanos que así lo deseen podrán entregar la propaganda reciclable en las Comisiones Operativas Municipales de Movimiento Ciudadano, para que a su vez sea entregada a fin de ser captadas y recolectadas de materiales reciclables y de reúso.

13. La propaganda utilitaria no se reciclará ya que se considera de uso permanente para los ciudadanos que la reciben.

DE LAS OBLIGACIONES

Las precandidatas y los precandidatos, así como de la candidata o candidato registrados por Movimiento Ciudadano quedan obligados conforme a lo siguiente:

1. Para el caso de precandidatas y precandidatos, retirar su propaganda electoral tres días antes del inicio del registro de candidatos.

2. Para el caso de candidata o candidato, retirarla dentro de los siete días siguientes al día de la elección o la fecha que establezca la ley en la materia en el Estado de Michoacán.

3. Las precandidatas y precandidatos, candidata o candidato llevarán a cabo la firma de contratos de prestación de servicios con los proveedores de Espectaculares y de propaganda colocada en la vía pública para que se incluya el reciclaje o la reutilización de los materiales, a través de los procedimientos aprobados por las Normas Mexicanas y siempre que sean amigables con el medio ambiente, mismos que se encontrarán en el Registro Nacional de Proveedores.

4. El convenio que se establezca con la empresa que se hará cargo de la colocación de la propaganda, establecerá que utilizarán rafia y no alambre recocido o de acero, para que pueda llevarse a cabo su reciclamiento.

5. Verificar que las Comisiones Operativas Municipales o casas de precampaña y campaña cuenten con espacio físico suficiente para el almacenamiento temporal de la propaganda electoral impresa que los ciudadanos devuelvan para su acopio, así



como el transporte adecuado para su recolección y su traslado a las empresas que se dedican a la adquisición de materiales reciclables o bien la disponibilidad de entregarla a los ciudadanos que la soliciten para su rehúso.

6. Las precandidatas y los precandidatos, candidatas y candidatos firmarán como parte de su registro ante Movimiento Ciudadano, que acatan y se responsabilizan de llevar a cabo lo citado en el Plan de Reciclaje.

PROCEDIMIENTO

El plan de reciclaje de la propaganda electoral una vez que se tengan los registros de las precandidatas y los precandidatos, así como la candidata o candidato de Movimiento Ciudadano. Comprende las siguientes etapas:

1. Una vez que fue retirada y trasladada la propaganda electoral a los Centros de Acopio, los responsables procederán a la separación y clasificación de los materiales a reciclar.
2. Estableciendo contratos o convenios de “Centros de Acopio de Materiales a Reutilizar”, en centros y empresas que cumplan con la normatividad o convenios con centros educativos previamente seleccionados, así como también con las autoridades municipales.
3. Los responsables del retiro de la propaganda utilizada por las precandidatas y los precandidatos, así como por la candidata o candidato de Movimiento Ciudadano deberán contar con el directorio de los Centros de Acopio establecidos en su municipio, para que estos sean los responsables de trasladar la propaganda electoral.
4. En caso de la propaganda electoral sea retirada por las autoridades el costo será responsabilidad de las precandidatas y los precandidatos, así como las candidatas y candidatos.

ATENTAMENTE

MOVIMIENTO CIUDADANO

COMISIÓN OPERATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.